

GACETA OFICIAL



DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL P.P. 1976607AN35

AÑO MMXXIII MES V

NÚMERO (24) EXTRAORDINARIO

SUMARIO

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N° 67

Decreto mediante el cual se **EXALTA** las costumbres, se fortalece la fe y la espiritualidad de la “**FIESTA DE LA CRUZ DE MAYO**” con el fin de obtener la vigencia en las generaciones presentes, futuras y preservarlo como un Patrimonio Cultural de la Nación.

Art. 3º.- Las leyes sancionada por el Consejo Legislativo Estatal deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui, de conformidad con lo establecido en la Constitución del Estado Anzoátegui.
Art. 4º.- La Ley Estatal entrará en Vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui o en la fecha posterior que ella misma señale.

BARCELONA, 17 DE MAYO DE 2023

DECRETO N°: 67



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI
DESPACHO DEL GOBERNADOR
LCDO LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR
GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

En cumplimiento de los deberes consagrados en los artículos 70 y 75 de la Constitución del Estado Anzoátegui; de la obligación estipulada en el artículo 2 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural; y de acuerdo con la atribución contemplada en el artículo 48 ordinal 19 de la Ley de Administración Pública del Estado Anzoátegui

CONSIDERANDO

Que el 31 de mayo de 2014, en la ciudad de Carora, estado Lara, el Ciudadano Viceministro de Identidad y Diversidad Cultural del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, por órgano del Instituto de Patrimonio Cultural, declaró La Cruz de Mayo en su Diversidad como Patrimonio Cultural de la Nación. Calificando La Cruz de Mayo, como un tipo de patrimonio de manifestación cultural religiosa.

CONSIDERANDO

Que la fiesta popular de la Cruz de Mayo se celebra en Venezuela desde hace ciento cincuenta años (150) años, con expresiones folclóricas de cada región del país, donde se realizan cantos como las fulias, declamaciones de décimas y el acompañamiento de instrumentos musicales como el cuatro, la mandolina, la guitarra, el tambor cuadrado, las maracas, el acordeón y tambores.

CONSIDERANDO

Que también se le denomina Velorio de la Cruz de Mayo, porque esta festividad empieza la noche anterior al 3 de mayo de cada año, con el "Velorio de la Cruz de Mayo", el cual se inicia con rezos, mediante los cuales, los fieles pasan la noche en vela elevando plegarias y pidiendo para obtener mejores cosechas en sus campos. Esta festividad perdura durante todo el mes de mayo.

CONSIDERANDO

Que la celebración de la Cruz de Mayo tiene un significado de fe y espiritualidad que trasciende de generación en generación y promueve la identidad de nuestro pueblo, como un símbolo de alegría y de agradecimiento a la madre tierra.

CONSIDERANDO

Que la festividad de la Cruz de Mayo se expresa como un acto de cultura y de religiosidad que busca rendir a la naturaleza un homenaje porque en mayo se inicia la temporada de cosecha y se vincula a la naturaleza ya que empieza la temporada de lluvias, pidiendo los participantes la protección de la Cruz de Mayo para todo el año.

DECRETA:

Primero: Fortalecer la fe y la espiritualidad de las generaciones presentes y futuras con la celebración de la festividad de la Cruz de Mayo,

Segundo: Exaltar las costumbres de nuestro pueblo con el fin de obtener la vigencia de la fiesta de la Cruz de Mayo en el tiempo.

Tercero: Valorar el evento de la Cruz de Mayo, como un patrimonio cultural de la Nación que perdure en la memoria colectiva.

Cuarto: Invitar a todos los anzoatiguenses a que celebremos la valiosa festividad de la Cruz de Mayo con fe, para lograr afianzar este patrimonio como una atracción religiosa, cultural y turística.

Quinto: Quedan encargados del cumplimiento de este Decreto, la Ciudadana Secretaria General de Gobierno, el Ciudadano Jefe de Gabinete de Cultura, Turismo y Comunicación de la Gobernación del estado Anzoátegui.

Sexto: El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado, firmado, sellado y refrendado en el edificio de gobierno "General de División José Antonio Anzoátegui" del estado Anzoátegui, a los diecisiete (17) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Años 213° de la Independencia y 164° de la Federación.

Cúmplase por,



LCDO. LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR
Gobernador del estado Anzoátegui

Refrendado por,



LCDA. YOLIMAR CRISTINA LEDEZMA
Secretaria General de Gobierno del estado
Anzoátegui